

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2023

Señores

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL
BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

REF.: 11001400303120200073900
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LAURA LUCIA AMADOR MILLER Y CONTELAC S.A.S.
**ASUNTO: SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN - EXCEPCIONES AUTO
QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de promotora de la sociedad **CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. – CONTELAC S.A.S.** en **REORGANIZACIÓN**, atendiendo a la solicitud comunicada a través del correo acuseelectronico@acuseelectronico.co con fecha del 26 de julio de 2023, me permito poner en conocimiento de ustedes lo que a continuación se expone, no sin antes hacer las aclaraciones correspondientes.

Si bien en el auto que libra mandamiento de pago en el proceso de referencia emitido por su Honorable Despacho no se me vincula como ejecutada, en la notificación personal realizada a mi, por parte del apoderado judicial del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** este me vincula al presente proceso, bien sea según él, para realizar el pago de lo adeudado o para contestar la demanda y/o proponer excepciones, con ello si bien las notificaciones realizadas por parte del ejecutante no tienen valor jurídico alguno para incluir nuevos sujetos procesales en las demandas ejecutivas, en aras de poder expresarme frente a lo anterior y en mi condición de promotora, de manera atenta y respetuosa presento ante usted **RECURSO DE REPOSICIÓN** teniendo en cuenta que en la notificación personal realizada por parte del abogado del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** recibida el día 26 de julio de 2023, taxativamente consagra que la notificación se entiende realizada **transcurridos 5 días hábiles** siguientes al envío del mensaje, es decir con término hasta el día 08 de agosto de 2023, claramente induciendo al error al Notificado.

En todo caso señor juez, bajo el seguimiento estricto del documento de Notificación por parte del abogado de la parte demandante, a hoy nos encontramos en término para realizar la presentación del Recurso de Reposición, no obstante si bajo su análisis considera que debe ser tenido como contestación, de manera respetuosa solicito a usted el mismo sea tenido en cuenta como un escrito en donde se formulen excepciones, con la finalidad de desvincularme del proceso ejecutivo de referencia.

I. CONSIDERACIONES

AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO NO VINCULA A LA PROMOTORA PERO LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SÍ

En principio, Honorable Señor Juez, si bien en aras de cumplir con las obligaciones que tiene la sociedad en cuestión dentro del proceso de reorganización y conforme el numeral quinto del Auto No. 2020-01-498216 del 4 de septiembre de la Superintendencia de Sociedades bajo el cual se admite a **CONTELAC S.A.S.** al proceso de reorganización, se me designa como promotora de dicho proceso; es válido señalar que ésta potestad no es absoluta, ni supone que en ésta etapa del proceso sea yo quien deba entrar a responder por obligaciones onerosas.

En este sentido, es claro en manifestar que esta designación **NO ME OTORGA CAPACIDAD LEGAL Y/O PERSONERÍA JURÍDICA** per se para intervenir como apoderada judicial de **CONTELAC S.A.S.** en las demandas en la que esta haga parte, bien sea como demandante o demandada, con esto quiero aclarar entonces que no me encuentro facultada para presentar demandas, dar contestación a las mismas y/o presentar algún tipo de actuación procesal en curso de un proceso judicial en donde haga parte la sociedad mencionada, ello al menos bajo los parámetros de la ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta las disposiciones que hacen especial énfasis a la figura del promotor como lo son el numeral 3 y 8 del artículo 19, inciso tercero del artículo 20, artículo 24 y el artículo 67.

En efecto, y teniendo como referencia el comunicado del 26 de julio de 2023 del abogado de la parte demandante, en donde dentro los documentos anexos además de presentar *un escrito de demanda, su reforma, su subsanación y auto bajo el cual se libra mandamiento de pago*, también se acompaña de un escrito de notificación personal en donde se me da un término como promotora y a **CONTELAC S.A.S.** de 5 días para hacer el pago o 10 días para ejercer el derecho de defensa y presentar excepciones del valor que se está ejecutando. En este punto si debo manifestar la grave contradicción en la documentación que se me ha notificado, por un lado el Auto que Libra Mandamiento de Pago **NO VINCULA DE NINGUNA MANERA A LA PROMOTORA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE CONTELAC S.A.S.** pero por el contrario la notificación personal anexa al correo y que ha notificado el demandante, arbitrariamente si me vincula.

Debo poner de presente y siguiendo la línea de lo mencionado, que yo, **MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ** en mi condición de promotora designada por parte de Superintendencia de Sociedades, no cuento con capacidad jurídica para dar respuesta a lo solicitado en el escrito de notificación personal, pues el hecho que se me designe como promotora dentro del proceso de reorganización de la sociedad en curso, no me faculta a pronunciarme en nombre de la misma en el curso de procesos judiciales.

Es así, que dicha respuesta debe hacerla la sociedad ejecutada a través de su representante legal o apoderado judicial que la sociedad designe para ello; notificándose de la demanda en debida forma, y donde ellos tengan la oportunidad de ejercer sus derechos a la defensa y contradicción, precisando entonces, que la notificación a la promotora de ninguna forma hace las veces de notificación a la Sociedad **CONTELAC S.A.S.**

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El recurso de reposición con sustento en el artículo 318 del Código General del Proceso tiene por finalidad que el mismo funcionario Judicial que dictó la decisión impugnada la modifique, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva. Es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos.

Sobre el particular, señala el doctrinante Hernán Fabio López Blanco al referirse a este recurso, lo siguiente:

“Sin duda alguna la reposición junto con el recurso de apelación constituyen los dos más importantes, por ser los que con mayor frecuencia utilizan las partes, de ahí el interés de conocer con detalle los mismos.”

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.”

III. EXCEPCIONES

Teniendo en cuenta las aclaraciones iniciales, y conforme la falta de claridad por parte del Abogado de la parte demandante respecto a la notificación, respetuosamente Sra. Juez y conforme la decisiones que usted tome, a continuación se enuncian las excepciones en principio previas, junto con las de mérito.

1. INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA

Sea lo primero en señalar que la presente excepción se realiza con fundamento en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 de la norma Ibídem lo anterior en que tanto la demanda como su respectiva reforma no me nombra de manera explícita en dichos escritos ni tampoco mi correspondiente domicilio, requisitos sine qua non no se entiende realizado el cumplimiento de los requisitos que debe tener la demanda, tal y como así lo establece la norma mencionada:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce.*

Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

Con lo anterior note Señora Juez que el accionante incumple con este requisito, pues los mismos no se evidencian ni en el escrito de la demanda que inicialmente presentó, ni en la reforma que hizo a la misma.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Previo a realizar el análisis correspondiente frente a esta excepción es necesario tener en cuenta que la legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas, para el presente caso y en relación a la falta de legitimación en la causa por pasiva que se expone se manifiesta a través de la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

Con lo cual señora juez, note usted que inclusive el demandante tanto su escrito de demanda, así como en su reforma solo hizo mención a **Laura Lucia Amador Miller** como a **CONTELAC S.A.S** como los sujetos que suscribieron y otorgaron en favor del **Banco de Occidente** el pagaré sin número con sticker No. 2B626493, situación bajo la cual en ningún momento intervino ni como promotora ni mucho menos como persona natural.

Constituyéndose el anterior supuesto fáctico como requisito indispensable entonces para poder ser vinculada en el presente proceso ejecutivo que ante su Despacho se adelanta.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Todo lo anteriormente expuesto se sustenta las normas civiles y procesales que procedo a continuación a mencionar y que sirven de sustento sobre lo que en el acápite número cinco se solicita:

- Numeral 3 y 8 del artículo 19, inciso tercero del artículo 20, artículo 24 y el artículo 67 de la ley 1116 de 2006.
- Artículo 318 de la ley 1564 de 2012.
- Numeral 5 del artículo 100, al igual que el numeral 2 del artículo 82 de la ley 1564 de 2012.

V. PETICIONES

Corolario de todo lo anterior de manera atenta solicito de manera respetuosa:

1. **ORDENAR LA DESVINCULACIÓN**, de la Promotora **MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ** de manera inmediata dentro del proceso de referencia, conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos.
2. **NOTIFICAR** en Debida Forma a las Sociedad **CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S. – CONTELAC S.A.S.** en **REORGANIZACIÓN**, en el correo electrónico para notificaciones judiciales inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal: contelac@contelac.com, de las actuaciones procesales correspondientes en las cuales ésta deba pronunciarse en aras de dar garantía a que ejerza el derecho de Defensa y Contradicción, toda vez que como **Promotora** no actuó como Representante Legal de dicha sociedad, y tal como ha quedado probado no ostento capacidad jurídica para ello, aunado a lo anterior, mi correo electrónico NO ES el autorizado por parte de la sociedad ejecutada como el medio establecido para recibir notificaciones judiciales, de ésta manera no notificar correctamente de la demanda y sus anexos a la sociedad referida, vulneraría gravemente su garantía al Debido Proceso.

VI. ANEXOS

- *Auto de admisión al Proceso de Reorganización del 4 de septiembre de 2020 regulado por la ley 1116 de 2006 y normas complementarias.*
- *Notificación personal realizada por parte del apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A.*
- *Constancia de Notificación Personal recibida por medio de correo electrónico.*

Atentamente,



MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ
C.C. No. 30.300.602 de Manizales
TP 60.818 del C. S. de la J.
PROMOTORA
CONTELAC S.A.S. EN REORGANIZACIÓN



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-498216

Tipo: Salida Fecha: 04/09/2020 12:10:04 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 890316966 - CONSULTORIA TECNIC Exp. 69637
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-009142

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. Contelac S.A.S.

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

69637

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2020-01-391329 de 4 de agosto de 2020, el Señor Jaime Salazar Herrera en calidad de apoderado solicitó la admisión de Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. Contelac S.A.S., al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. Contelac S.A.S. NIT 890.316.966-6. Domicilio: Bogotá, Dirección para notificación judicial: Cl 89 21 – 28. Correo electrónico de notificación: contelac@contelac.com Objeto social: la sociedad podrá desarrollar todas o algunas de las siguientes actividades: 1. La prestación o ejecución de toda clase de labores, estudios, proyectos, interventorías, dirección, gerencias de proyectos y construcción de obras de ingeniería y de profesiones afines, bien por cuenta propia o ajena. 2. El manejo y/o administración de servicios públicos. 3. El ejercicio de actividades industriales y comerciales que tengan relación con la ingeniería y/o con la industria de la construcción. 4. La prestación de asesorías de cualquier tipo en obras, estudios o trabajos relacionados con la ingeniería o con las actividades propias de los servicios públicos. 5. La adquisición, venta, comercialización, arrendamiento o mantenimiento de maquinarias, equipos o materiales para obras de ingeniería o para actividades de servicios públicos. 6. La representación o intermediación de cualquier empresa nacional o extranjera dedicada a todas o alguna de las actividades enunciadas en los numerales precedentes. En el anexo AAE del memorial 2020-01-391329 obra Certificado de Existencia y Representación Legal. Expresa referencia a que tiene más de 5000 s.m.l.m.v. de activos al 30/06/2020 \$73.069.220.975.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Solicitud de admisión de la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. Contelac S.A.S a un proceso de reorganización, presentada por Jaime Salazar Herrera, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.338.294 de Bogotá y tarjeta profesional de	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





<p>abogado número 27.652 del Consejo Superior de la Judicatura (AAA)</p> <p>En dicho escrito solicita la asignación de las funciones de promotor al señor Edgar Castro Barbosa C.C. No.79616019.</p> <p>En el anexo AAB del memorial 2020-01-391329 se adjunta poder otorgado por su Representante Legal Edgar Castro Barbosa. En el anexo AAC obra copia de TP del Apoderado y en el anexo AAD copia de la Cedula de ciudadanía.</p> <p>En el anexo AAM obra copia del Acta No. 146-2020 correspondiente a la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas celebrada el 14 de julio de 2020, en la que consta la autorización para presentar solicitud.</p>	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>En el anexo AAF del memorial 2020-01-391329 se aporta certificación suscrita por el representante legal Edgar E. Castro Barbosa y revisor fiscal Jorge Hernando Uriceochea C. en la que relacionan obligaciones con vencimiento superior a noventa (90) días a la fecha de corte de la información financiera por valor de \$12.097.808.419, cifra que representa más del 10% del pasivo que a 30 de junio alcanza la suma de \$41.440.173.262.</p>	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en Solicitud:	
<p>No opera.</p>	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>En el anexo AAG del memorial 2020-01-391329 se aporta certificación suscrita por el representante legal Edgar E. Castro Barbosa y revisor fiscal Jorge Hernando Uriceochea C. en la que expresan que la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. no se encuentra incurso en ninguna de las causales de disolución establecidas en la ley o en los estatutos de esta sociedad y por ende no ha empezado a correr término alguno que pudiese estar vencido."</p>	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>En el anexo AAH del memorial 2020-01-391329 se aporta certificación suscrita por el representante legal Edgar E. Castro Barbosa y revisor fiscal Jorge Hernando Uriceochea C. en la que expresan que la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. lleva contabilidad regular de sus negocios y de acuerdo con las normas internacionales de información financiera legales, NIIF según la ley y normas reglamentarias correspondientes y que la misma hace parte del Grupo 2 de las NIIF".</p>	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>En los anexos AAJ, AAK, AAL, del memorial 2020-01-391329 se aporta certificación suscrita por el representante legal Edgar E. Castro Barbosa y revisor fiscal Jorge Hernando Uriceochea C. en la que expresan que la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S.:</p> <p>Efectúa descuentos a sus trabajadores por los siguientes conceptos: Aportes Pensión voluntaria, Póliza Exequial, Fondo de Empleados y Libranzas y a 30 de junio de 2.020 figuraban a cargo de la sociedad las siguientes sumas de dinero por virtud de descuentos efectuados que están pendientes de girar a las respectivas entidades por valor de \$51.081.377</p> <p>A 30 de junio de 2.020, tiene pendiente de pagar aportes al sistema de seguridad social causados hasta esa fecha por \$128.244.070.</p>	



A 30 de junio de 2.020, tenía a cargo las siguientes obligaciones por de retenciones causadas en favor de autoridades fiscales por valor de \$2.295.358.454.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el anexo AAI del memorial 2020-01-391329 se aporta certificación suscrita por el representante legal Edgar E. Castro Barbosa y revisor fiscal Jorge Hernando Uricoechea C. en la que expresan que la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S., no tiene personal Jubilado a su cargo y por ende no tiene pasivo pensional ni obligación de efectuar cálculo actuarial.”	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Estados financieros a 31 de diciembre de 2017. 2020-01-391329-AAN Conjunto completo de estados financieros y el respectivo informe del revisor fiscal. Estados financieros a 31 de diciembre de 2018 2020-01-391329-AAO Conjunto completo de estados financieros y el respectivo informe del revisor fiscal. Estados financieros a 31 de diciembre de 2019 2020-01-391329-AAP Conjunto completo de estados financieros y el respectivo informe del revisor fiscal.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el anexo AAQ del memorial 2020-01-391329 obra conjunto completo de estados financieros y el respectivo informe del revisor fiscal a 30 de junio de 2020.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el anexo AAR del memorial 2020-01-391329 se aporta certificación suscrita por el representante legal Edgar E. Castro Barbosa y revisor fiscal Jorge Hernando Uricoechea C. en la que expresan que el inventario de la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. “a 30 de junio de 2.020 fue elaborado mediante la comprobación en detalle de la existencia de cada una de las partidas que componen el Estado de Situación Financiera Intermedio cortado a esa misma fecha y ha sido tomado fielmente de los libros. En los anexos AAS, AAT y AAU se aporta Estado de Inventario de Activos Cortado a junio 30 de 2020.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el anexo AAX del memorial 2020-01-391329 se aporta Memoria explicativa de las causas de la crisis.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el anexo AAY del memorial 2020-01-391329 obra documento denominado Flujo de Caja Proyectado.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	



En el anexo AAZ del memorial 2020-01-391329 obra Plan de Negocios Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe SAS – Contelac S.A.S.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el anexo AAV del memorial 2020-01-391329 se presenta composición accionaria de la sociedad. En el anexo AAW del memorial 2020-01-391329 se aporta certificación suscrita por el representante legal Edgar E. Castro Barbosa y revisor fiscal Jorge Hernando Uricoechea C. en la que expresan que la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S., no tiene registrada en su contabilidad y particularmente en sus cuentas del patrimonio, suma alguna proveniente de la revalorización del patrimonio originada en los efectos de los ajustes integrales por inflación. Que igualmente, el capital de la sociedad en ningún momento se ha incrementado mediante la capitalización total o parcial de la señalada cuenta de revalorización patrimonial. En el anexo ABA del memorial 2020-01-391329 se aportan Proyectos de calificación y graduación de acreencias, y de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En la solicitud obra certificación del representante legal y Revisor Fiscal acerca de que la sociedad no ha constituido garantías mobiliarias sobre activos suyos, como tampoco garantías hipotecarias, adicionalmente que no ha garantizado obligaciones de terceros. En el anexo ABB del memorial 2020-01-391329 se relaciona procesos judiciales o administrativos de cobro contra la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. “CONTELAC S.A.S” En el anexo ABC del memorial 2020-01-391329 se aporta certificación suscrita por el representante legal Edgar E. Castro Barbosa y revisor fiscal Jorge Hernando Uricoechea C. en la que expresan que la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. no ha constituido sobre ninguno de sus activos, garantía mobiliaria en los términos de la ley 1676 de 2.013, ni tiene bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. Contelac S.A.S. identificada con Nit. 890.316.966-6 y domiciliada en Bogotá, Calle 89 No. 21 - 28, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.



Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Quinto. Designar como promotor a:

Nombre	Martha Cecilia Salazar Jiménez
Cedula de ciudadanía	30300602
Contacto	Dirección. Calle 95 # 13-55 Ofc. 402 Edf. Pavillón Bogotá, D.C. Teléfono: 7329097 Celular: 3148224908 Correo Electrónico: macesa_44@hotmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
42.134.540	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
84.269.080	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
84.269.080	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Séptimo. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.



- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
 3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
 4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Octavo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando



por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:
 - El estado actual del proceso de Reorganización.
 - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
 - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.
7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Noveno. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.



- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado



NOTIFICACIÓN PERSONAL
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ

Dirección Despacho Judicial: CARRERA 10 # 14-33 PISO 10

Correo electrónico Despacho Judicial:

cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota>

Tel: 2433142

Fecha:

Señor(a):

CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S - CONTELAC S.A.S EN REORGANIZACION.

(MARTHA CECILIA SALAZAR JIMENEZ – PROMOTORA)

Dirección Electrónica: macesa_44@hotmail.com

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia DD MM AAAA
2020 – 00739	EJECUTIVO MENOR CUANTIA	16 – 03 – 2022 25 – 04 – 2022

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandados: CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S - CONTELAC S.A.S EN REORGANIZACION Y LAURA LUCIA AMADOR MILLER.

Adjunto copia del auto que libra mandamiento de pago por auto de fecha 16 de marzo de 2022 y con auto que corrige mandamiento de pago de fecha 25 de abril de 2022, junto con la copia del correspondiente "demanda y anexos" para el demandado.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos (5) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, esto acorde el Artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Se le hace saber a la sociedad CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S - CONTELAC S.A.S EN REORGANIZACION y a la promotora MARTHA CECILIA SALAZAR JIMENEZ, que goza de 5 días para pagar la obligación, o, 10 días para ejercer su defensa, contestar la demanda o proponer excepciones, conforme prevén los artículos 431 y 442 del C.G.P.

Para efectos de garantizar su derecho a la defensa, me permito brindarle la información relaciona con la ubicación y datos de contacto del despacho judicial donde cursa el proceso judicial:

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Dirección Despacho Judicial: CARRERA 10 # 14-33 PISO 10

Correo electrónico Despacho Judicial: cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota>

Tel: 2433142

Parte interesada


ALFONSO GARCÍA RUBIO -
T.P. No. 42.603 del C.S. de la J.
C.C. No. 79.153.881.

Oficina: Carrera 11 # 73 - 44 Of. 402. Telefax: (571) 3 179370. Bogotá (Col).
E-Mail: notificacionesgarciajimenez@gmail.com

Notificación No. 20041865

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA <acuseelectronico@acuseelectronico.co>

Mié 26/07/2023 3:20 PM

Para:macesa_44@hotmail.com <macesa_44@hotmail.com>

Por favor no responda a este correo, es una notificación automática y los mensajes enviados a este correo no serán respondidos, buzón NOT-REPLY.

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA No. 20041865

Señor(a)

CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S - CONTELAC S.A.S EN REORGANIZACION
macesa_44@hotmail.com

Reciba un cordial saludo,

Esta es una comunicación electrónica, cuyo remitente es **JUZGADO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Para verificar la lectura de los anexos a este correo, por favor haga CLICK en cada documento para descargarlo.

DOCUMENTOS ANEXOS

(haga clic en cada documento para descargarlo)

[1. 2213.pdf](#)

[2. MANDAMIENTO DE PAGO CONTELAC SAS.pdf](#)

[3. CORRECCION MANDAMIENTO CONTELAC SAS.pdf](#)

[4. DEMANDA EJECUTIVA LAURA LUCIA AMADOR MILLER.pdf](#)

[5. SUBSANACION DEMANDA.pdf](#)

[6. REFORMA DEMANDA.pdf](#)

Este mensaje fue enviado a través de la plataforma tecnológica de correo electrónico de ACUSE ELECTRONICO – ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S..



EXCEPCIONES - RAD 11001400303120200073900 - BANCO DE OCCIDENTE - PROMOTORA**MARTHA CECILIA SALAZAR**

Mar 8/08/2023 16:36

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jhon james vera peña <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (833 KB)

Anexo 2 Notificacion personal.pdf; Anexo 1 AUTO ADMISIÓN SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (1).pdf; RECURSO PROMOTORA- RAD 2020-739 - BANCO DE OCCIDENTE .pdf; Anexo 3 - Correo_ MARTHA CECILIA SALAZAR - Outlook.pdf;

Señores

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Correo electrónico: cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: CONSULTORIA TÉCNICA LATINOAMERICANA DEL CARIBE S.A.S. – CONTELAC SAS EN REORGANIZACIÓN Y LAURA AMADOR MILLER

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Radicado: 2020-00739

Asunto: SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN - EXCEPCIONES AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.300.602 expedida en Manizales y portadora de la tarjeta profesional No. 60.818 del Consejo Superior de la Judicatura, estando dentro de los términos de ley me permito remitir en formato PDF, documento del asunto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MARTHA CECILIA SALAZAR JIMÉNEZ

Promotora

CONTELAC S.A.S en Reorganización